

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0719-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 10, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados</b>	06 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Agregar a representantes permanentes de organismos del sector privado relacionados con la materia en los Consejos Consultivos Municipales de Turismo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> a la <b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PARA INTEGRAR A REPRESENTANTES PERMANENTES DEL SECTOR PRIVADO RELACIONADO CON ACTIVIDADES TURÍSTICAS, AL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS LOCALES Y MUNICIPALES DE TURISMO, A FIN DE HACER USO DE SUS CAPACIDADES, CONOCIMIENTOS Y PROPUESTAS PARA LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>modifican</b> la fracción V del artículo 10, los párrafos primero y segundo del artículo 12 y el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y</p>

formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

**VI. a la XVII. ...**

**Artículo 12. ...**

Será presidido por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como integrantes del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones

formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, **así como por representantes permanentes de organismos del sector privado relacionados con la materia**, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. a XVII. ...

Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas.

Será presidido por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como integrantes del sector académico **y representantes permanentes de organismos del**

reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

**Artículo 13. ...**

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la persona titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo Local, y las presidentas o presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

**sector privado relacionados con la materia,** conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Artículo 13. Los estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la persona titular del Ejecutivo estatal y, en su caso, por la persona titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo local, las presidentas o presidentes municipales **y representantes permanentes del sector privado relacionados con la actividad turística,** conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

*Nallely Peralta*